pot

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

- 9 NOV. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00073 - 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no acreditó el cabal cumplimiento del auto de fecha 23 de junio de 2021, pues no acreditó haber realizado gestión alguna para notificar al extremo demandado, ni otra actuación que implique actuación procesal que permita continuar con el trámite del proceso, por consiguiente, en aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares (inscripción de la demanda) si se hubiesen decretado.

TERCERO: Hágase entrega de los documentos aportados por la parte actora, sin necesidad de desglose. Se previene a la parte demandante, que no podrá iniciar nuevamente el proceso de la referencia sino transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese definitivamente la actuación.

NOTIFÍQUESE.

SERGIO IVÁN MESA MACÍA

-JUEŹ

leec